



Dirección General del Proceso
Integrado de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Exp.: 07-OPEN-00321.2/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/11/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Buenos días: Amparándome en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, solicito/exijo/pido conocer qué mujeres en la Comunidad de Madrid son las que se van a beneficiar del propagandístico plan de fomento de la natalidad de la señora Ayuso. En mi reciente consulta en un hospital público madrileño se me ha expulsado del servicio público madrileño de salud, según consta en el informe, "dados los marcadores de reserva ovárica AMH 1,19 y edad de la paciente 40 años y 7 meses, se explica que no tiene opciones razonables de éxito según los criterios de aplicación para acceso de TRA basado en criterios y evidencia científica en un sistema público". ¿A qué mujeres vais a ayudar entonces, a qué mujeres va dirigido el plan, a las mujeres que no tienen problemas para quedarse embarazadas, con buena reserva ovárica y jóvenes? Mucho se habla del aumento de la edad de las mujeres hasta los 45 años para acceder a un tratamiento de fertilidad, pero habéis pensado que esas mujeres, por eso mismo, por su edad, lo normal, lo común, es que tengan baja reserva ovárica. Un buen plan debería ayudar a las mujeres que no logramos quedarnos embarazadas de forma natural y necesitamos de un tratamiento de fertilidad.

Por otra parte, ¿cuáles son los criterios de aplicación para acceso de TRA? ¿Dónde está el documento? ¿Y cuál es la evidencia científica? ¿En qué estudios se están basando? Con nombres. Sin nombres, sin ningún documento sobre la mesa, es como decir "según mi opinión", "en mi casa se juega así", "porque lo digo yo". El criterio de la edad sí está publicado, en base a la Resolución 555/2022 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, por la cual se amplía el acceso a los tratamientos de reproducción humana asistida a las mujeres hasta los 42 años edad, pero la letra pequeña del plan dónde está. Que se vayan a publicar unos criterios de reserva ovárica próximamente, no quiere decir que estén vigentes. Por tanto, ahora mismo y a fecha de mi consulta el día 19 de octubre de 2022, la norma que rige es la vigente, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que habla de "mala reserva ovárica", que no es mi caso.

La razón de dividir mi solicitud en 3 envíos se debe a que este campo o bien tiene un límite de caracteres que no se indica o bien hay caracteres que no reconoce y por eso se envía en blanco. Gracias.

"Para hablar de pobre respuesta ovárica POR, según los criterios de Bologna de la ESRHE, deben haberse producido dos episodios de baja respuesta después de la estimulación máxima o bien deben cumplirse, al menos, dos de las siguientes características: Edad materna avanzada 40 años o más o cualquier otro factor de riesgo para una respuesta ovárica pobre endometriosis, cirugía ovárica previa, un solo ovario, quimioterapia o radioterapia previa.

Una pobre respuesta en un ciclo anterior menos de 3 ovocitos con un protocolo de estimulación ovárica convencional.

Una prueba de reserva ovárica alterada por ejemplo, AMH entre 0.5 y 1.1. Por tanto, y hasta tanto se materialice una nueva instrucción sobre los criterios de acceso a los tratamientos de reproducción humana asistida a prestar por el servicio madrileño de salud, una reserva ovárica de 1,19 no debería ser una razón para dejar a una mujer fuera del plan".

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General del Proceso Integrado de Salud (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por ser reiteración de las solicitudes que con fechas 20 y 21 de octubre de 2022 han tenido entrada en los registros de las Consejerías de Presidencia Justicia e Interior, de Familia, Juventud y Política Social y de Sanidad y que han tenido respuesta mediante la Resolución de Acceso 07-OPEN-00280.1/2022, notificada con fecha 12/12/2022, en la que se adjuntó como anexo el documento con los criterios técnicos para la aplicación homogénea de la ampliación de la oferta asistencial del Servicio Madrileño de Salud en infertilidad y reproducción asistida, que sirve como marco de referencia para la prestación de la oferta complementaria a la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.



Dirección General del Proceso
Integrado de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ RAMOS JUAN JOSE
Fecha: 2022.12.22 07:24

Juan José Fernández Ramos